EXP: D.S.-P.R.A. 015/2021.
RESOLUCIÓN.

Tonalá, Jalisco; a 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

VISTO para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, instaurado en contra de la ciudadana **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, por contravenir presuntamente la obligación prevista en los artículos 47 y 48, párrafo I, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en observancia general con lo dispuesto en los artículos 32, 33, fracción III y 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con el contenido del **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, presentado ante la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; con fecha **10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno**, signado por el Abogado Sergio Alberto González Maldonado, Director de Investigación del Órgano Interno de Control de este municipio de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control de Tonalá Jalisco; el oficio número OICT/4630/2020, suscrito por el Arq. Luis Manuel Dueñas Vázquez, Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, mediante el cual instruye a iniciar investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, en relación al incumplimiento de la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, hechos imputables a la ciudadana **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al

Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora. - - -

artículo 48, párrafo I, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

RESULTADOS:

I.- Con fecha de 10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno se recibió en la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, el ocurso D.I./029/2020, suscrito por el Abogado Sergio Alberto González Maldonado, Director de Investigación del Órgano Interno de Control, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y conforme lo dispone el artículo 134, fracción II y 136 fracción II, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; al cual anexó el **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** consistente en 19 diecinueve fojas útiles por su anverso.- - - - -

II.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; dictó **Acuerdo de Incoación de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa,** asignándosele el número de expediente **EXP: D.S.-P.R.A/015/2021,** ordenándose en el mismo el emplazamiento de Ley. - - - - -

III.- Con fecha 21 veintiuno de junio de 2021 dos mil veintiuno, se celebró la **Audiencia Inicial,** a la cual solo acudió el Director de Investigación del órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; haciendo constar la inasistencia del presunto responsable y su defensor; de conformidad a lo establecido en el artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - -

derecho, declarando abierto el periodo de alegatos, de conformidad a la Ley de la Materia.- - - -

II. LEGITIMACIÓN PASIVA. Previo a resolver el presente procedimiento, se requiere que esta Autoridad revise si de conformidad con la documentación que integra el presente Procedimiento la ciudadana **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, cumplía con la calidad de servidor público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 numeral 2, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que establece.- - - -

Con el nombramiento laboral y baja administrativa, documentales de mérito, se demuestra que la ciudadana **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, se encuentra sujeto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; requisito de procedibilidad que permite a esta autoridad resolver si en el presente caso se actualiza la responsabilidad administrativa que le fue imputada por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y la imposición de la sanción que corresponda de ser el caso.- - - -

al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, como **"NO GRAVE"**, y que los hechos imputados tienen como data de ejecución de autos **el día 06 seis de octubre de 2019 dos mil diecinueve,** es por lo que esta autoridad tiene vigente la facultad para imponer las sanciones administrativas, que, de ser el caso, se deriven de la responsabilidad administrativa imputada, ello en razón de que el termino prescriptivo inicio el día 06 seis de octubre de 2019 dos mil diecinueve, y se interrumpió con el acuerdo de calificación de la falta, de fecha 30 treinta de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

IV. HECHOS CONTROVERTIDOS Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA IMPUTADA. - - -

Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, tenía la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, al inicio de su cargo, ante el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá , Jalisco; también es cierto que tenían la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses al Concluir su Encargo, incurriendo en el supuesto de Omisión de sus obligaciones las cuales le eran exigibles como Ex servidor público, de conformidad con lo establecido en la ***fracción III, de los artículos 32, 33, fracción III y 49, fracción IV,*** *de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación a los artículos* ***47 y 48 párrafo 1, fracción, VIII*** *de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;* ***En razón de no cumplir con sus obligaciones encomendadas al haber sido omiso y que pudieron causar Responsabilidad Administrativa.***

c) *El Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;* ***LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ.*** *Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, realizo la omisión de cumplir con lo dispuesto en la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas y políticas del estado de Jalisco, al momento de no haber presentado en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, motivando así la realización de un hecho punible que amerita Sanción Administrativa.*

d) *Su conducta fue en contravención a lo establecido en los principios y directrices que rigen la actuación de los Ex servidores públicos; toda vez que dicho precepto es claro en señalar como debe actuar todo servidor público, y/o Ex servidor público.*

e) *Por lo anteriormente manifestado, se estima la presunta responsabilidad ante la configuración de una falta administrativa catalogada en las normas de la materia como* ***"NO GRAVE".***

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

*f) Si bien es cierto que la situación aquí señalada se puede presumir meramente como una conducta de omisión de sus obligaciones llevada a cabo por la ciudadana **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, realizando una conducta la cual es sancionable, incurriendo en el supuesto de falta Administrativa considerada como **"NO GRAVE"** hecho que se enlisto con antelación; Así mismo la conducta llevada a cabo por el Ex servidor público se encuadra en la tesis que a continuación se señala.*

Esta tesis se publicó el viernes 18 de mayo de 2018 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: VI.3o.A.147 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	183409 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XVIII, Agosto de 2003	Pág. 1832	Tesis Aislada(Administrativa)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es,

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Conducta con la cual, se corrobora en la parte conclusiva del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la autoridad investigadora estimó lo siguiente:

> *"... LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, **"NO GRAVE"** por parte de la ciudadana **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, toda vez que no se apegó a los criterios y procedimientos establecidos, por lo que su actuar fue contrario a las disposiciones legales determinadas y sancionadas para todo servidor público y/o Ex servidor público de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, así pues el actuar del Ex servidor público antes mencionado, contraviene lo establecido en la **fracción III del artículo 33 y 49 fracción IV**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos **47 y 48 párrafo 1, fracción, VIII** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; **En razón de no cumplir con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo realizando actos que pudieron causar Responsabilidad Administrativa.***

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

Lo anterior, sin que pase desapercibido para esta autoridad resolutora que, con la referida conducta, la autoridad investigadora estimó incumplida, la obligación previstas en los artículos 47 numeral 1, 48 numeral 1, fracción, VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 16 y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - - - -

B.- De igual manera, para definir los hechos controvertidos en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa resulta imprescindible considerar la inasistencia de la presunta infractora **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ,** Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, a la Audiencia Inicial y realizar las manifestaciones que en su derecho correspondieran a efecto de dar contestación a los hechos que le imputaban. - - - - - - - -

"En estos momentos reproduzco y ratifico en todos y cada uno de sus puntos el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 22 veintidós de febrero de 2021 dos mil veintiuno, mismo que se encuentra anexo al presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el cual se describen las pruebas que se aportan, así mismo solicito me sean admitidas todas las probanzas ofrecidas en dicho Informe por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la presente Litis"

Documentales Públicas:

1.- Consistente en la copia certificada del nombramiento laboral de la **C. LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ.**

2.- Consiste en el oficio **OICT/6607/2021,** suscrito por el Arq. Luis Manuel Dueñas Vázquez Contralore Municipal , Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Tonalá, Jalisco; con fecha de 15 quince de febrero de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se remite vía oficio el estatus actual que guarda la **C. Luisa Angélica Estrada Pérez,** señalando que se encuentra registrada en el sistema Addcore Admin3D3, en donde la **C. Luisa Angélica Estrada Pérez,** presentó su declaración anual el 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Tonalá, Jalisco.

3.- Consiste en la copia del Acta de Entrega – Recepción de la **C. Luisa Angélica Estrada Pérez.**

Instrumental de actuaciones.- Consiste en la totalidad de constancias, acuerdos y anexos que obran en los autos del expediente con número **D.I.- I.P.R.A. 029/2020, que se remite de forma adjunta al presente en original.** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2.- Por lo que ve a la ciudadana **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ,** Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, (presunto infractor), en la audiencia inicial de fecha 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se le tuvo por precluido el derecho de ofertar medios de convicción de descargo en su favor, en virtud de no haber asistido. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así mismo de las constancias se acredita que el presente asunto amerita Sanción Administrativa considerada como **"NO GRAVE"**, habiéndose valorado los medios de prueba aportados, conforme lo exigen las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia en los términos del artículo 131 de la Ley General en mención, se tiene que ha quedado acreditado en las actuaciones que integran el presente procedimiento, lo siguiente: Que la ciudadana **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ**, fue Servidor Público, quien al momento de los hechos, se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora. - - -

se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora. -

a) *Omitió dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 33, así como al 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47, 48 párrafo 1, fracción, VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en razón de no cumplir con su obligación como Ex servidor público, al haber realizado actos que pudieran causar Responsabilidad Administrativa.*

b) *Si bien es cierto que el Ex servidor público presente en el Procedimiento Administrativo de mérito, al haber renunciado al cargo de Policía Municipal, adquirió la obligación posterior de realizar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, dentro del término establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hechos que se le imputan e implican sanciones al desacatar una exigencia prevista por la ley de la materia, a pesar de desconocer de las sanciones a que pudiera ser acreedor, no la exime de responsabilidades, teniendo como resultado una consecuencia, consistente en un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.*

c) *Aunado a lo anterior es claramente observable que omitió acatar lo previsto en la fracción III del artículo 33 y 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia de los artículos 47, 48 párrafo 1, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; omisión que realizo el Ex servidor público señalada en autos, como responsable de haber incurrido en un hecho que amerita una sanción de Responsabilidad Administrativa, corroborándose el hecho con el oficio número OICT/6607/2021, suscrito por el Arq. Luis Manuel Dueñas Vázquez, Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; a través del cual informo el estatus que guardaba la ciudadana Luisa Angélica Estrada Pérez, en el Sistema Addcore Admin3D3, plataforma municipal de*

cumplimiento de la presentación de declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, en donde advirtió que la ciudadana Luisa Angélica Estrada Pérez, se encontraba como omiso de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, hecho punible, previsto y sancionable como No Grave en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

d) *Por lo anterior manifestado se estima la presunta responsabilidad ante la configuración de una falta administrativa catalogada en las normas de la materia como* ***"NO GRAVE".***

e) *Si bien es cierto que la situación aquí señalada culmino en el supuesto de omisión de sus obligaciones, hecho realizado al momento de incumplir en presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, no menos cierto es que la ciudadana* ***LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ****. Ex servidor público quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, infringió las normas establecidas al realizar actos que contravienen sus obligaciones como servidora público y/o Ex servidora público.*

"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique **incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público";**

Hecho que es atribuible para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así mismo valorado y considerado por su naturaleza como **"NO GRAVE".**

Considerándose por la autoridad investigadora en la parte conclusiva de su informe, que el referido servidor público:

"... No cumplió con las normas establecidas en lo previsto en la **fracción III del artículo 33, y 49 fracción IV,** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47, **48 párrafo 1, fracción, VIII**

de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

De las actuaciones que integran el presente procedimiento, se advierte que mediante acuerdo de fecha 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno, la autoridad investigadora calificó la falta administrativa imputada a la ciudadana **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, como **"NO GRAVE"**, al encontrarse prevista por el artículo 48, párrafo 1 fracción, VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.- - - - - - - - -

Conforme a lo expuesto, al ser competente esta autoridad para dictar la presente Resolución de conformidad con el Considerando I, de la misma; y no encontrarse prescrita su facultad para imponer, de ser el caso, la sanción administrativa a la ciudadana **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, en razón de haberse calificado la falta administrativa como **"NO GRAVE"**, por la autoridad investigadora, procede analizar si se acredita o no la existencia o inexistencia de los hechos que las leyes aplicables señalen como faltas administrativas, de acuerdo con las actuaciones que integran el presente procedimiento, y en su caso, la responsabilidad plena de la ciudadana **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, al tenor de lo dispuesto por el artículo 207 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - -

VIII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Por lo que ve al incumplimiento de esta obligación, de actuaciones se desprende que la ciudadana **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, realizo omisiones las cuales son sancionables al momento de haberse incumplido en presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, omisión que realizo el Ex servidor público señalado en autos, como responsable de haber incurrido en actos constitutivos de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, incumpliendo las disposiciones jurídicas establecidas dentro de la Ley de Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas, según se advierte de las actuaciones que integran el presente Procedimiento. -

No se omite en el estudio, la inasistencia del presunto responsable de los argumentos de defensa y alegatos vertidos por el presunto infractor, **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, en la celebración de la audiencia inicial, en donde se le tuvo por precluido el derecho de dar contestación y ofrecer pruebas en su defensa. -

Por ende, al no haberse aportado prueba alguna que contrarié las acusaciones, se acredita el incumplimiento a las obligaciones citadas en este apartado, y, en consecuencia, la responsabilidad plena de la ciudadana **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva

en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, respecto de los hechos imputados.

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 32, 33, fracción III y 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas aducido por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad, consiste en:

> ***Artículo 32.*** *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración final anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*
>
> ***Artículo 33.*** *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*
>
> **III.- Declaración *de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.***
>
> ***49.*** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgreden lo contenido en las obligaciones siguientes:*
>
> ***IV.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;***
>
> ...

Por lo que ve al incumplimiento de estas obligaciones, ha quedado plenamente acreditado en supra líneas que anteceden.----------

VII.- SANCIÓN.- En este orden de ideas, de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 75, 76 y 77, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, correlacionada con la prevista en el artículo 134, fracción III del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y tomándose en consideración que se acreditó la responsabilidad administrativa

atribuida a la ciudadana **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, cargo que se acredita con el nombramiento y baja administrativa, señalados en autos, por incumplimiento a la obligación estipulada en el numeral **48 punto 1, fracción VIII,** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; procede, previo a la imposición de la sanción que corresponde a la Ex servidora público referida, analizar los elementos considerados en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo los siguientes:- - - -

incumplimiento a la obligación contenida en los artículos **47, 48 punto 1, fracción VIII,** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, condiciones que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que al no haberse controvertido por la presunta responsable, adquieren firmeza para todos los efectos legales correspondientes. - - -

fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; resolviéndose al tenor de las siguientes:

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- De acuerdo con las Consideraciones contenidas en esta Resolución, **SE DECLARA RESPONSABLE ADMINISTRATIVAMENTE** a la ciudadana **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, de haber infringido las obligaciones previstas en los artículos **32, 33, fracción III, 49, fracción IV**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en concordancia del artículo **48 punto 1, fracción VIII,** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.- - - -

CUARTA.- Tomándose en consideración que la naturaleza del nombramiento que ejerció la ciudadana **LUISA ANGÉLICA ESTRADA PÉREZ**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrita al Instituto Municipal de la Mujer para la igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Directora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 222, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena la notificación de esta Resolución al titular de este Ente Público. - - -